Esquel, 18 de abril de 2022

------<u>VISTO</u>:----------

-----El recurso de apelación deducido y fundado digitalmente en fecha 26/02/2021 por la parte demandada, Sra. T. V. L., quien actúa con el patrocinio letrado del Dr. V. G. L., contra la Sentencia Interlocutoria dictada en fecha 18/02/2022 registrada al N° 75/2022, concedido el 04/03/2022.---

------<u>Y CONSIDERANDO</u>:----------

-----Que esta Alzada se encuentra legalmente facultada para revisar las decisiones que sobre concesión de los recursos efectúa el Juez de Grado, atento a que, en definitiva, la misma es el "Juez del recurso" (Acosta, "Procedimiento Civil y Comercial en Segunda Instancia", Tomo I, pág. 173). En su virtud, en ejercicio de dichas facultades y del análisis previo realizado en un todo de acuerdo a lo normado por el art. 247 del C.P.C. y C., corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto.----

------El art. 247 del C.P.C. y C., establece que el recurso de apelación "*…se interpondrá por escrito o verbalmente …<u>el apelante deberá limitarse</u> <u>a la mera interposición del recurso</u> y si esta regla fuera infringida se mandará a devolver el escrito, previa anotación del Secretario…".*(Conf. SD 8/22 CANO Expte. N° 272/2021)----------

-----En esta inteligencia, corresponde declarar mal concedido el recurso conforme criterio sustentado por esta Cámara y doctrina del art. 247 del C.P.C. y C.----------

---Hágase saber al Juez actuante que, en lo sucesivo, dado los reiterados pronunciamientos que esta Alzada ha tenido al respecto, deberá actuar, en casos como el que nos ocupa, conforme lo indica el art. 247 del C. de rito.---

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E LV E</u>----------

-----**1º) DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Sra. T. V. L. por las consideraciones señaladas precedentemente.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO PETRIS GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-